

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00750 00

Integrado en debida forma el contradictorio, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 23 del mes de agosto de **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 y 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo Estatuto.

Prevéngase a las partes y sus apoderados, sobre su deber de concurrir personalmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase que, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y tendrá las consecuencias patrimoniales previstas en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, conforme lo preceptuado en el artículo 392 C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda y el descorrer de las excepciones de la referencia:

- Título valor pagare No. P-80224952 con fecha de creación 30 de enero de 2018 (3 folios)

b) Testimoniales:

- Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor SAMUEL CALLE SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.024.499, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare lo que le conste sobre la procedencia y origen del título valor

Líbrense el respectivo telegrama a la dirección que informe el demandante, haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación.

No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

c) Interrogatorio de parte:

- Conforme a la solicitud del demandante, se oirá el interrogatorio de los demandados FREDY GONZALEZ Y LUZ AIDA RUIZ MORENO.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) Documentales del proceso:

- Téngase como prueba la contestación de la demanda, de la reforma y los documentos anexos.

b) Testimoniales:

Decrétese, cítese y hágase comparecer:

- Al señor CARLOS JULIAN MURRILLO VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94193631, quien podrá ser ubicado en la Calle 12 No. 8 -64 piso 2°, barrio el Vergel en Rozo – Valle o en la dirección electrónica [julian00mv@gmail.com](mailto:julian00mv@gmail.com)
- Al señor EDWIN FERNANDO GONZALEZ RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1114820501, quien podrá ser ubicado en la Avenida 9 calle 12 No. 8-18, barrio el Vergel en Rozo – Valle o en la dirección electrónica [edwinfgr@gmail.com](mailto:edwinfgr@gmail.com)

Para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los hechos que les conste de la demanda y el descorrer del traslado de las excepciones.

Los demás, no se conceden por exceder el tope establecido en el artículo 392 inciso 2º del C.G.P.

Líbrense los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

c) Interrogatorio de parte:

Conforme a la solicitud de la apoderada de los demandados, se oirá el interrogatorio del demandante JORGE IVAN PARRA ORTEGA.

Prueba pericial:

- Teniendo en cuenta que ambos extremos están interesados en la práctica de la prueba SE ORDENA EL COTEJO PERICIAL DE LAS FIRMAS que de los demandados reposan en el Pagaré objeto de cobro judicial, a efectos de establecer si las allí consignadas son la de los llamados a este juicio; para el efecto se designa al perito grafólogo JOSE OVER DUQUE CHAVEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.879 y cuyos datos de ubicación son Carrera 24 A # 49-58 de esta ciudad y teléfonos 4442298 y 3185703822, quien en otrora hiciera parte de la lista de auxiliares de la justicia, de donde se presume su trayectoria e idoneidad.

LIBRESE el telegrama correspondiente al perito, informándole su designación.

El perito tendrá a disposición los documentos que como suyos aportó el extremo pasivo y se relacionan a continuación, y podrá efectuar las diligencias que estime necesarias, para o cual constará con la colaboración de las partes.

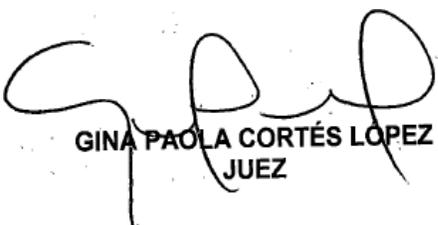
- Contrato de arrendamiento No V-00544752 firmado por el señor Fredy González en calidad de arrendatario.
- Control de inducción de personal de Summar Productividad de fecha 5 de enero de 2021, firmado por Fredy González.
- Contrato de trabajo por ejecución de obra o labor firmado por Fredy González con Summar Productividad, de fecha 05 de enero de 2021.

- Caratula de contrato de trabajo por ejecución de obra o labor contratada con Summar Productividad, de fecha 05 de enero de 2021, firmado por Fredy González.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Fredy González.
- (2) Formularios del Registro Único Tributario – hoja principal- firmado por la señora Luz Aida Ruiz Moreno.
- Letra de cambio en blanco firmada por Luz Aida Ruiz Moreno.
- Copia de recibo de caja No. 5642 de Porfessional System, firmada por Luz Aida Ruiz Moreno
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Luz Aida Ruiz Moreno.

Por ser una solicitud probatoria conjunta, los gastos y honorarios de la misma se asumirán en partes iguales. Se fijan inicialmente como gastos la suma de 300.000.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N°<u>124</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19-Jul-2022</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00933 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por GUSTAVO BEDOYA PLAZA identificado con la cédula de ciudadanía No.14943136 (q.e.p.d.) contra MAYERLIN ARCE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No.1144171451.

### ANTECEDENTES

1. El ejecutante demandó de la señora Arce Medina, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), a título de capital incorporado en la letra de cambio No.01, adosada en copia a la demanda.
- b. Por los intereses de plazo, a la tasa pactada, siempre que no supere los límites del artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de junio de 2019.
- c. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 16 de junio de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación

2. Mediante proveído de 7 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó de manera personal la señora Mayerlin Arce Medina el 17 de febrero de 2022, sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición.

### CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda la letra de cambio relacionada en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem*. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$421.000.**

**QUINTO.** Acreditado el deceso del demandante con el registro civil de defunción No.5545188, se continuará la actuación de marras con su apoderada judicial.

**SEXTO.** No se accederá a la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte actora, toda vez que no se encuentra aprobada liquidación del crédito y costas en la presente actuación, lo anterior, conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 124 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 19-Jul-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00596 00

1. En atención a la documentación que precede RECONÓZCASE PERSONERIA para actuar en representación del demandado a la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 99542 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

2. ADVIÉRTASE de la facultad de la apoderada para la entrega de los títulos que reposan a órdenes del Despacho y a favor del demandado.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°124 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 19-Jul-2022

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00705 00

Proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GERMÁN EDUARDO CLAROS MORALES.

Por medio del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora quien goza de dicha facultad, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de **junio de 2022**.

A efectos de atender la petición procesal en comento, véase que de conformidad con lo solicitado por el extremo activo en su escrito de demanda, el acreedor haciendo uso de la cláusula aceleratoria, extinguió el plazo de la obligación y optó por su cobro total.

Véase además que al tenor del artículo 461 del C.G.P., solo es posible la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en el caso de marras la solicitud refiere la existencia de un pago respecto del pagaré No. 16730040.

No obstante lo anterior, recordemos que la Ley mercantil en cuanto se refiere a las obligaciones que cuentan con el pacto de cláusulas aceleratoria, especialmente el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, permite los acuerdos de restitución de plazo. En este sentido, y en vista que el solicitante ha informado que el demandado ha continuado con el pago por instalamentos de la obligación incluso hasta el mes de junio de 2022 con la aquiescencia del acreedor, puede entenderse que entre las partes ha tenido lugar un acuerdo de restitución de plazo.

De este modo, y quedando sin vigencia la aceleración del capital, no habría objeto al cobro judicial de la obligación que en este proceso se reclama, toda vez que los instalamentos pendientes de pago no se han hecho exigibles y careciendo de uno de los requisitos necesarios para el cobro ejecutivo de las obligaciones, no resultaría posible continuar con el trámite procesal, debiendo este darse por terminado por carencia de objeto.

Así las cosas, resulta procedente el desglose del título valor base de cobro a favor del demandante quien en consecuencia sigue siendo el acreedor de las obligaciones que sigan causándose.

Agréguese a lo dicho en el párrafo precedente, que en desglose mencionado, por Secretaría se dejará la constancia de los pagos que hasta la fecha ha recibió el acreedor, según se informó a este proceso, siguiendo el artículo 116 del C.G.P. y el literal "7" del artículo 784 del Código de Comercio.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

### RESUELVE

**PRIMERO.** TERMINAR EL PROCESO ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el NIT.899999284-4 contra GERMÁN EDUARDO CLAROS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No.16730040, por

carencia actual de objeto derivada de la restitución de plazo para el pago de la obligación, respecto del pagaré No.16730040.

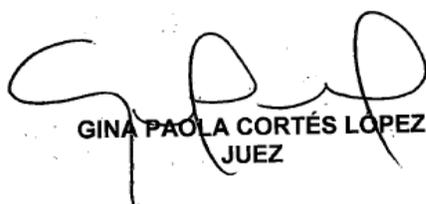
**SEGUNDO.** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO.** Teniendo en cuenta que los documentos base de ejecución se encuentran en poder del actor, SE CONMINA a la parte demandante para que en cumplimiento del artículo 624 del C. de Co. Anote el pago parcial en el título y extienda por separado al señor Jiménez Castro el recibo correspondiente. Debe acreditar lo ordenado en el término de tres (3) días, so pena de ser sancionado conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**CUARTO.** No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas. Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese

PR



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 124 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 19-Jul-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00347 00

En atención al escrito que antecede proveniente de los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Movilidad, donde pone a disposición el vehículo con orden de inmovilización identificado con la placa HEM313 en el parqueadero Caliparking Multiser, dentro de la solicitud de aprehensión adelantada por la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo precitado, la entrega del rodante al acreedor garantizado y disponer la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Agregar a los autos la constancia de inmovilización del vehículo de placa HEM313 informado por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad, bajo No.016.

**SEGUNDO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

**TERCERO.** Ordenase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa HEM313. Ordenando a su vez la entrega del automotor al apoderado judicial de la parte actora. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

Téngase presente que el correo electrónico del togado es:

- [recepcion@reponer.com.co](mailto:recepcion@reponer.com.co)
- [erikar@jorgenaranjo.com.co](mailto:erikar@jorgenaranjo.com.co)
- [jnaranjoabogados@gmail.com](mailto:jnaranjoabogados@gmail.com)

**CUARTO.** Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte solicitante.

**QUINTO.** Por Secretaría, infórmese a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD que en las próximas actuaciones debe acatar lo ordenado por el Despacho, en el sentido de remitir el vehículo objeto de aprehensión a los parqueaderos designados en el ordenamiento, lo anterior con el fin de evitar perjuicios mayores a las partes.

**SEXTO. ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

PR

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 124 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 19-Jul-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00624 00

El día 22 de junio de 2022 se recibe por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA escritos denominados Recurso de reposición, contestación de la demanda y contestación de la reforma a la demanda.

El abogado es oído en la actuación, a partir del poder de representación que le fue conferido por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., aportado al proceso el 15 de junio de 2022, y en consecuencia a partir de este momento se le reconoce personería para actuar.

Ahora bien, el extremo actor, a través del correo electrónico remitido al proceso el 16 de junio de 2022 aporta certificado de la empresa de correo Servientrega, con los que da cuenta que a los buzones electrónicos [sergio.sanchez.angarita@bbva.com](mailto:sergio.sanchez.angarita@bbva.com), [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co) y [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) el día 3 de junio de 2022, con apertura en la misma fecha, entregó los archivos denominados:  
"Escrito\_de\_demanda\_y\_poder.pdf  
Auto\_admite\_demanda.pdf  
2.\_Anexos\_y\_pruebas.pdf  
2.\_Anexos\_y\_pruebas\_1.pdf  
1.\_Reforma\_de\_la\_demanda.pdf  
1.\_Reforma\_de\_la\_demanda\_1.pdf  
De los cuales hay constancia de descarga.

Vale anotar que expresamente el correo electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co) es el que consagra la certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.

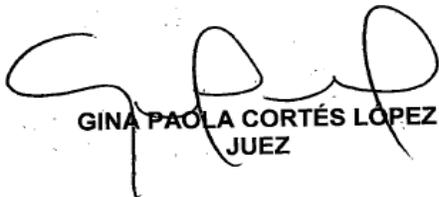
Ahora bien, el abogado Herrera Ávila refiere en su recurso de reposición que *"al efectuarse la notificación personal de este proceso NO le fue remitido el auto admisorio de la reforma y mucho menos el escrito de reforma, los cuales sólo pudo conocer valiéndose de sus propios medios."*

De este modo, a efectos de verificar la oportunidad de los escritos presentados y establecer con claridad la fecha de notificación de la contraparte, se requiere al demandante para que acredite debidamente certificados cuales fueron los documentos anexos al mensaje de datos entregados al buzón electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co)

Para el efecto concédasele el término de cinco días.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **124** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **19-Jul-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00640 00

1. **AGRÉGUESE** a los autos el correo electrónico allegado por la parte solicitante, por medio del cual solicita tener por notificada a la demandada **MARÍA JOVAANA RIVEROS MARULANDA** en la dirección Carrera 43 No. 9 A 15 de esta ciudad.

2. No obstante, la notificación **NO SERÁ TENIDA COMO VÁLIDA**, véase que el apoderado no acredita la entrega de la notificación a la demandada. Misma que de la consulta por esta dependencia en la página de Servientrega arroja la devolución de la notificación por las siguientes causales:

- 18 de junio de 2022: No reside.
- 24 de junio de 2022: Dirección errada.

*MARTES* *X 1*

		Fecha: <b>17/06/2022 15:06</b>	
<b>9137819494</b>		<b>AVISOS JUDICIALES</b>	
Nº. Remisión <b>SE0000009131596</b>	Guía Retorno Sobreporte	B. Seguridad	
PESO Kg <b>0.00</b>	VOL --	T.E NORMAL	M.T TERRESTRE
<b>0400</b>	Total PZ <b>1</b>	Vr. A Cobrar <b>\$ 0</b>	
<b>20</b>	<b>S02</b> M1 Zona carga	<b>W01</b> M1 Zona Documento	
DIR: CARRERA 43 # 9A 15 BARRIO LOS CAMBULOS			
Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:			
<i>Cl 3<sup>b</sup> 93 - 22 Meléndez</i>			
<i>G.P: 2116701458</i>			
<i>Andreea A.</i>			
<b>DEVOLUCION</b>			
Parentesco:			
Fecha Entrega <b>24 JUN 2022</b>			

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
6/18/2022 4:12:24 PM	NO RESIDE	
6/24/2022 9:25:13 AM	DIRECCION ERRADA	

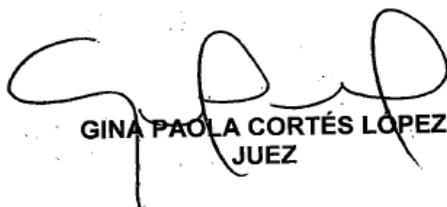
DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
06/21/2022
06/24/2022

3. Por lo expuesto y con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, OFICIESE a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe a este proceso la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliado, **MARÍA JOVAANA RIVEROS MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59820591 Para facilitar la ubicación de la demandada.

4. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado actor la comunicación allegada de Banco Popular en el que indica que la demandada no tiene vínculo con dicha entidad.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **124** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **19-Jul-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00846 00

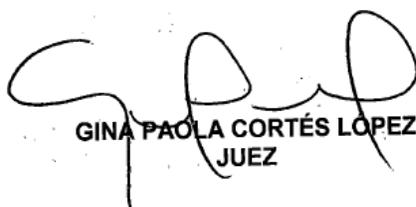
1. Agréguese sin consideración la constancia de diligenciamiento por la apoderada demandante de los oficios No. 92 y 93 del 24 de enero de 2022 dirigidos a los pagadores Distribuidora Teleperformance y Cervalle. **ESTESE A LO DISPUESTO** en los Autos 10 de marzo y 29 de abril de 2022 notificado en estado virtual No. 044 del 11 de marzo y 072 del 02 de mayo de 2022.

2. Teniendo en cuenta el citatorio entregado al demandado SEBASTIAN CAMPO RENGIFO en la dirección Carrera 11 G No. 36-84 de esta ciudad, el 7 de junio de 2022, sin lograr la comparecencia del citado a su notificación personal, prosígase con la notificación por aviso, o acredítese el cumplimiento de la notificación personal establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 124 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 19-Jul-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00239 00

Dado que el apoderado principal de la parte solicitante presenta escrito desistiendo del presente trámite, quien se encuentra facultado para ello, se accederá a su pedimento en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Acéptese el DESISTIMIENTO de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placa ENW923, propuesta por FINESA S.A. identificada con el NIT.805012610-5 contra JUAN PABLO LASSO ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No.1143987255.

**SEGUNDO.** Ordénase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa ENW923. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

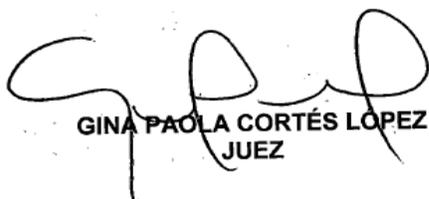
**TERCERO.** Si bien el artículo 316 del C.G.P. indica que se condenará en costas a quién desistió, en la presente actuación no se acreditó la materialización de la orden de aprehensión, motivo por el cual, el Despacho se abstiene de condenar en costas.

**CUARTO.** Téngase en cuenta que la parte solicitante renunció a términos de ejecutoria de este proveído.

**QUINTO. ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>124</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19-Jul-2022</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00245 00

En atención al escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte solicitante, aunado al informe de la Policía Nacional que pone a disposición el vehículo con orden de inmovilización identificado con la placa FWS783 en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., dentro de la solicitud de aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo precitado, la entrega del rodante al acreedor garantizado y disponer la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa FWS783 informado por la Policía Nacional.

**SEGUNDO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

**TERCERO.** Ordénase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa FWS783. Ordenando a su vez la entrega del automotor a la apoderada judicial de la parte actora. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

Téngase presente que los correos electrónicos de la togada son:

- [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com)
- [notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com](mailto:notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com)
- [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co)
- [Claudia.rueda@convenir.com.com](mailto:Claudia.rueda@convenir.com.com)

**CUARTO.** Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte solicitante.

**QUINTO.** Por Secretaría, infórmese a la POLICÍA NACIONAL que en las próximas actuaciones debe acatar lo ordenado por el despacho, en el sentido de remitir el vehículo objeto de aprehensión a los parqueaderos designados en el ordenamiento, lo anterior con el fin de evitar perjuicios mayores a las partes.

**SEXTO. ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **124** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **19-Jul-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00271 00

En atención al escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte solicitante, aunado al informe de la Policía Nacional que pone a disposición el vehículo con orden de inmovilización identificado con la placa IZN233 en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., dentro de la solicitud de aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo precitado, la entrega del rodante al acreedor garantizado y disponer la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa IZN233 informado por la Policía Nacional.

**SEGUNDO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

**TERCERO.** Ordénase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa IZN233. Ordenando a su vez la entrega del automotor a la apoderada judicial de la parte actora. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

Téngase presente que los correos electrónicos de la togada son:

- [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co)
- [luisa.franco135@aecsa.co](mailto:luisa.franco135@aecsa.co)
- [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com)
- [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)
- [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co)

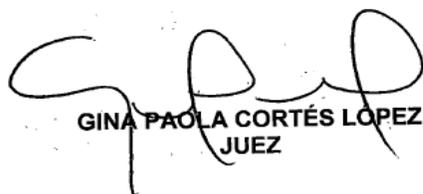
**CUARTO.** Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte solicitante.

**QUINTO.** Por Secretaría, infórmese a la POLICÍA NACIONAL que en las próximas actuaciones debe acatar lo ordenado por el despacho, en el sentido de remitir el vehículo objeto de aprehensión a los parqueaderos designados en el ordenamiento, lo anterior con el fin de evitar perjuicios mayores a las partes.

**SEXTO. ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **124** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **19-Jul-2022**

La Secretaria,